

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3213/2025

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

Acuerdo mediante el cual, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PARTE RECURRENTE LA REMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO** a la resolución del expediente citado al rubro, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Emisión de la resolución. – En fecha cinco de noviembre de dos mil veinticinco, se emitió resolución del expediente al rubro citado, mediante el cual, se ordenó al Sujeto Obligado tomar las acciones necesarias para dar cabal y total cumplimiento a la obligación de transparencia y garantizar el acceso a la Información Pública.

II.- Notificación de la resolución. - Con fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, este Instituto notificó por los medios señalados por las partes el sentido de la Resolución recaída al expediente al rubro citado.

III.- Plazo para cumplimiento de la resolución. - De conformidad con los artículos 24 fracciones II, X, XII, XV, y 244 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene que el Sujeto Obligado contó con un plazo de hasta diez días para dar cumplimiento a la resolución, por lo cual, el mismo transcurrió del **del siete al veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco.**

IV. Remisión de cumplimiento. - Con fecha **veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco**, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto el oficio **ABJ/JG/DUTRC/1004/2025**, mediante el cual anexó la documentación relacionada con el cumplimiento de la resolución al expediente al rubro citado.

En ese tenor se:

ACUERDA

PRIMERO. Agréguese al expediente los documentos recibidos para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Con la finalidad de verificar la calidad de la información recibida y pronunciarse respecto del cumplimiento de la resolución emitida dentro del presente expediente, **SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PARTE RECURRENTE** la documentación remitida por el Sujeto Obligado, a efecto de que en un plazo no mayor a **CINCO DÍAS** manifieste lo que a su derecho convenga.

Transcurrido el plazo mencionado, este Instituto procederá a emitir el Acuerdo de Cumplimiento o Incumplimiento de resolución correspondiente, en observancia de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del artículo 20 fracciones XIII, XIV, XVII y XXXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y del artículo 35-BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, aplicado de manera supletoria.

Ahora bien, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México señala que por economía procesal y para garantizar los principios de Máxima Publicidad, Eficacia, Anti formalidad, Gratuidad, Sencillez, Prontitud, Expedites y Libertad de Información; principios que rigen los procedimientos de Acceso a la Información, se reconoce el uso de medios digitales y la posibilidad de realizar notificaciones por medios electrónicos durante la sustanciación de los recursos de revisión y procedimientos administrativos en materia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Lo anterior, en observancia del acuerdo 0561/SO/27-03/2019 por medio del cual se **"APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO"** aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto celebrada el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve

Por las razones anteriores, se pone a su disposición la dirección de correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para cualquier comunicación referente al presente procedimiento.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a través del medio autorizado y agréguese al expediente las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Jefa de Departamento de Cumplimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en términos del Acuerdo 0881/SO/20-03/2025 aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, el veinte de marzo de dos mil veinticinco.



REBECA NAVA PACHECO
JEFA DE DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 5°, 9°, 14, 16, fracciones IV y VI, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la **Licenciada Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica del Instituto**, con fundamento en los artículos 15, fracciones XIV, XV, XXX, y XLI y 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México a los teléfonos: (55) 5636-2120 y (55) 5639-2051; correo electrónico: datos_personales@infocdmx.org.mx o la dirección electrónica: www.infocdmx.org.mx

MMMM

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2025
Oficio: ABJ/JG/DUTRC/1004/2025
Asunto: RR.IP. 3213/2025

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA DEL INFO CDMX
PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión RR.IP. 3213/2025, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar sobre el cumplimiento:

- Se envía oficio ABJ/JG/DUTRC/1003/2025, por el cual se notifica al C. solicitante.
- Se remite copia del oficio con el que se atiende el fallo definitivo.

Es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y al artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el criterio siguiente sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

No se omite mencionar que esta Dirección emite el cumplimiento a resoluciones con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades de la Alcaldía; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; y el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Un cordial saludo.

ATENTAMENTE



CARLOS CÓRDOBA MALDONADO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2025
Oficio: ABJ/JG/DUTRC/1003/2025
Asunto: RR.IP. 3213/2025

C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión RR.IP. 3213/2025, en cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

- Se remite copia del oficio con el que se atiende el fallo definitivo.

Es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y al artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el criterio siguiente sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

No se omite mencionar que esta Dirección emite el cumplimiento a resoluciones con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades de la Alcaldía; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; y el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

Un cordial saludo.

ATENTAMENTE



CARLOS CÓRDOBA MALDONADO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS



Alcaldía
BENITO JUÁREZ
Orgullo BJ

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y OBRAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Ciudad de México, a 19 de noviembre del 2025

Oficio N°: ABJ/DGAFyO/DRMAyS/SRM/352/2025

Asunto: Atención al Oficio N°: **ABJ/JG/DUTRC/934/2025**

Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074025002120

Recurso de Revisión N°: RR.IP 3213/2025



Dirección de la Unidad
de Transparencia
y Rendición de Cuentas



C. CARLOS CORDOBA MALDONADO
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS
P R E S E N T E.

RECIBIDO
Recibe: _____
Anexo: SA Hora: 15:30

Hago referencia al **Oficio N°: ABJ/JG/DUTRC/934/2025** de fecha 06 de noviembre del presente año, por medio del cual solicitó lo siguiente:

"...Al respecto se solicita a usted realice las manifestaciones, ofrezca pruebas y formule alegatos de la inconformidad presentada por la parte recurrente, con las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones y remitirlas a esta Dirección a más tardar el día 19 de noviembre del año en curso." (sic)

De conformidad con lo antes señalado y con la finalidad de atender el Oficio de referencia y el **Acuerdo de Admisión a Trámite del Recurso de Revisión N°: INFOCDMX/RR.IP.3213/2025** interpuesto en contra de la respuesta emitida a fin de atender la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074025002120**, informa lo siguiente:

"Los contratos firmados por parte de la Alcaldía Benito Juárez con los artistas Moenia y Mariachi Gama 1000 para el evento de fiestas patrias a celebrar el 15 de septiembre de 2025, en la explanada de la Alcaldía Benito Juárez." [sic]

Ahora bien, a efecto de dar el debido cumplimiento la Subdirección a mi cargo **reitera** respuesta hago de su conocimiento que "Derivado de lo anterior, me permito comunicarle que la información solicitada referente a la Versión Pública de los documentos antes señalados, relativos a los "Contratos de los artistas Moenia y Mariachi Gama 1000", se encuentran disponibles en el Portal de la Alcaldía Benito Juárez, pudiendo ser consultados mediante la siguiente liga de internet:

<https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/>

Para entrar a la liga antes mencionada deberá considerar los siguientes pasos:

1. Colocar el cursor en el artículo 121.
2. De acuerdo al catálogo de disposición documental, en la Fracción XXX, que refiere de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa.
3. apartado inciso a) e invitación restringida y licitación Pública.

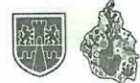


Av. División del Norte 1611 2do piso Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310
Tel. 5589584000



Alcaldía
BENITO JUÁREZ
Orgullo BJ

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y OBRAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES,
ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

4. apartado inciso b), donde podrá encontrar el contrato en versión pública y su anexo técnico de lo que requiere el o la solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


L.C.P. JOSÉ ANTONIO CHÁVEZ ESQUIVEL
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

C.C.P.

Mtro. Gerardo Clara Moctezuma. Director General de Administración y Finanzas. FOLIO 2920 y JUD.C.S. 378.

Lic. Cinthia Kenya Camargo Aguiñiga. Directora de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

J.U.D. Miguel Alonso Aguilar Lázaro. Jefe de la Unidad Departamental de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas.

*lbbb

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENÓCHTITLAN



Av. División del Norte 1611 2do piso Col. Santa Cruz Atoyac C. P. 03310
Tel. 5589584000